

Guía de estudio

***Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social.
Régimen general: ámbito subjetivo de aplicación, inclusiones y exclusiones.
Regímenes especiales: enumeración. Sistemas especiales: enumeración y
características generales***

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social.

Conceptos

- Campo de aplicación: conjunto de personas que quedan comprendidas en el sistema de la Seguridad Social y van a ser sujetos de derechos y obligaciones.
- Composición del sistema de la Seguridad Social: organización en Regímenes (y Sistemas) del nivel contributivo del sistema.

Principios y fines de la Seguridad Social (art.2 LGSS)

El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de:

- Universalidad.
- Unidad.
- Solidaridad.
- Igualdad.

El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la LGSS.

La principal diferencia entre ambas modalidades es que:

- Las pensiones y prestaciones contributivas se conceden en base a la edad y el tiempo que el trabajador ha cotizado.
- Las no contributivas se conceden a las personas que no han cotizado el tiempo suficiente o que sufren algún tipo de carencia.

Irrenunciabilidad de los derechos de la Seguridad Social (art. 3 LGSS)

Será nulo todo pacto, individual o colectivo, por el cual el trabajador renuncie a los derechos que le confiere la LGSS.

Extensión del campo de aplicación (art. 7 LGSS)

Respecto de las prestaciones contributivas

Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- Trabajadores por **cuenta ajena** que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.
 - El ET será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario (art. 1 ET)
- Trabajadores por **cuenta propia** o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en la LGSS y en su normativa de desarrollo.
- **Socios trabajadores** de cooperativas de trabajo asociado.
- **Estudiantes**.
- **Funcionarios** públicos, civiles y militares.

Respecto de las prestaciones no contributivas (aquí ya no se menciona el «que ejerzan su actividad...»)

- Estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español.
- También los extranjeros que residan legalmente en territorio español.

El Gobierno, en el marco de los sistemas de protección social pública, podrá establecer medidas de protección social en favor de los españoles no residentes en España, de acuerdo con las características de los países de residencia.

- Trabajadores españoles trasladados por su empresa fuera del territorio nacional (Orden de 27 de enero de 1982).
- Españoles no residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales (Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre y Orden de 14 de febrero de 1980).
- Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero (Real Decreto 2234/ 1981, de 20 de agosto y Orden de 8 de junio de 1982).
- Españoles no residentes en territorio nacional (que no ejercen empleo alguno), el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

El Gobierno, como medida para facilitar la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, podrá establecer la inclusión de los mismos en el sistema de la Seguridad Social (convenio especial, estudiado en otro tema).

EXCLUSIONES EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR (art. 7.5 LGSS)

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y oídos las organizaciones sindicales más representativas o el colegio oficial competente, podrá, a instancia de los interesados, excluir del campo de aplicación del régimen de la Seguridad Social correspondiente, a las personas cuyo trabajo por cuenta ajena, en atención a su jornada o a su retribución, pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida.

Esta posibilidad únicamente se ha llevado a cabo respecto de algunos trabajadores dedicados a la cría caballar en España, por lo que se les excluye del Régimen General (excepto para la cobertura de contingencias de accidentes de trabajo). Decreto 1382/1972, de 6 de mayo.

Prohibición de inclusión múltiple obligatoria. (art. 8 LGSS)

Las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social no podrán estar incluidas por el mismo trabajo, con carácter obligatorio, en otros regímenes de previsión distintos de los que integran dicho sistema.

Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social.

Estructura del sistema de la Seguridad Social (art. 9 a 11 LGSS)

El sistema de la Seguridad Social viene integrado por los siguientes regímenes (art. 9):

- El Régimen General.
- Los Regímenes Especiales.

Con carácter general los trabajadores van a esta incorporados al Régimen General de Trabajadores por Cuenta Ajena. Sin embargo, y principalmente por la naturaleza de su actividad, algunos de ellos van a estar encuadrados en un Régimen Especial.

A su vez, existen Sistemas Especiales tanto dentro del Régimen General como de los Regímenes Especiales, que presentan ciertas peculiaridades respecto de su correspondiente Régimen.

Regímenes Especiales (art. 10 LGSS)

Se establecerán regímenes especiales en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.

Sistemas Especiales (art. 11 LGSS)

Además de los sistemas especiales regulados en el artículo 11 de la LGSS, en aquellos regímenes de la Seguridad Social en que así resulte necesario, podrán establecerse sistemas especiales exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias: encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación.

Disposiciones aplicables a determinados colectivos – Familiares, Trabajadores con discapacidad y socios trabajadores y socios de trabajo de cooperativas de trabajo asociado. (art. 12 a 14 LGSS)*Familiares hasta el 2º grado del empresario persona física (art. 12)*

No tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, **por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive** y, en su caso, por adopción, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ocupados en su centro o centros de trabajo.
- Cuando convivan en su hogar.
- Estén a su cargo.

Conclusiones:

- Con carácter general los familiares del empresario que reúnan las condiciones mencionadas NO se van a encuadrar (en principio) en el Régimen General.
- No se aplica las sociedades.

Existe una **excepción** respecto de los **hijos**:

- Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.
- Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral, es decir:
 - Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
 - Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
 - Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

ACLARACIONES Y EJEMPLOS SOBRE EL ENCUADRAMIENTO DE FAMILIARES

El pariente hasta segundo grado que convive con el empresario, esté a su cargo y trabaje en el negocio familiar no puede considerarse trabajador por cuenta ajena. Es necesario probar que se dan todas las condiciones mencionadas en el artículo 7.1 a) LGSS para calificarlo de dicha forma.

No ocurre así con los hijos <30 o >30 años con especiales dificultades, que pueden considerarse trabajadores por cuenta ajena. Eso sí, sin la protección por desempleo.

Ejemplo: Manuel tiene un establecimiento de hostelería. Su mujer, Antonia, colabora en el establecimiento, por lo que se le considera trabajadora por cuenta propia (y le corresponde ir al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos), salvo que se pruebe que en la relación existen los elementos de laboralidad (art. 1.1 ET y cumpliendo los requisitos para la afiliación y alta del artículo 40 RD 84/1996).

Por otro lado, Víctor, hijo de Manuel de 28 años, también colabora en el bar, en este caso se le puede contratar como trabajador por cuenta ajena sin necesidad de probar los elementos de laboralidad.

Trabajadores con discapacidad empleados en centros especiales de empleo (art. 13),

Estos trabajadores quedarán incluidos como trabajadores por cuenta ajena en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su actividad.

Socios trabajadores y socios de trabajo de cooperativas (art. 14)

- Respecto de los **socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado**, la cooperativa puede optar en sus estatutos (y solo podrán modificarla en los supuestos y condiciones que el Gobierno establezca) por las siguientes modalidades:
 - Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social (de trabajadores por cuenta ajena), según proceda, de acuerdo con su actividad.
 - Como trabajadores autónomos en el régimen especial correspondiente.
- **Socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra**, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena.
- **Socios de trabajo de las demás sociedades cooperativas**, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Excluidos de la protección del FOGASA

Régimen general: ámbito subjetivo de aplicación, inclusiones y exclusiones.

Ámbito subjetivo de aplicación (art. 136 LGSS)

Inclusión general

Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a los que se refiere el artículo 7.1.a) de la LGSS, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social.

- a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

El ET será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario (art. 1 ET)

Se declaran expresamente comprendidos (art. 136.2 LGSS):

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los **sistemas especiales** a que se refiere el artículo 11, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - El único sistema especial que incluye a sus trabajadores en otro Régimen es el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las **sociedades de capital**, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b).
 - Sin funciones de dirección y gerencia.
 - Sin control efectivo de la sociedad. (ver cuadro)

- c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de **las sociedades de capital**, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b), cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.
- Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.
- Con funciones de dirección y gerencia
 - Sin control efectivo de la sociedad (ver cuadro)
 - Retribuidos por estas funciones o por desempeñar otro trabajo en la empresa
- ci) Los socios trabajadores de las **sociedades laborales**, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).
- Sin funciones de dirección y gerencia.
 - Sin control efectivo de la sociedad
- cii) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las **sociedades laborales** que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).
- Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.
- Con funciones de dirección y gerencia
 - Sin control efectivo de la sociedad (ver cuadro)
 - Retribuidos por estas funciones o por desempeñar otro trabajo en la empresa

Control efectivo de una sociedad (art. 305.2b LGSS)

Ver supuestos b), c) d) y e) del artículo 136 LGSS

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

En una unidad familiar, hay diferentes socios de una sociedad de capital. El capital social está dividido entre:

- Manuel: tiene un 10%, vive con Pepa, su mujer, y es administrador con funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- Pepa: tiene un 40%, vive con Manuel, su marido.

Indique el encuadramiento de cada uno de ellos.

- f) El personal contratado al servicio de **notarías**, registros de la propiedad y demás oficinas similares.
- g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del **plátano**.
- h) Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter **benéfico-social**.
- i) Los **laicos o seglares** que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas.
- j) Los **conductores** de vehículos de turismo al servicio de particulares.
- k) El **personal civil no funcionario** de las AAPP y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.
- l) El **personal funcionario** al servicio de las AAPP y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial
- m) El **personal funcionario** a que se refiere la DA 3ª, en los términos previstos en ella.
- Funcionarios de nuevo ingreso a partir de 1 de enero de 2011
- n) Los **funcionarios del Estado transferidos** a las CCAA que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.
- o) Los **altos cargos** de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, que no tengan la condición de funcionarios públicos.
- p) Los miembros de las **corporaciones locales** y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial.
- q) Los **cargos representativos** de las organizaciones sindicales que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.
- r) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de la asimilación prevista en el apartado 1 mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Inclusión, SS y Migraciones.

Exclusiones (art. 137 LGSS)

No darán lugar a inclusión en este Régimen General los siguientes trabajos:

- Los que se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolo o de buena vecindad.
- Los que den lugar a la inclusión en alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.
- Los realizados por los profesores universitarios eméritos y personal licenciado sanitario emérito.

Regímenes especiales: enumeración.

Regímenes Especiales. (art. 10 LGSS)

Se establecerán regímenes especiales en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.

Evolución histórica e integraciones

La evolución histórica del Sistema de la Seguridad Social es una tendencia hacia la integración de todos los Regímenes en el Régimen General y en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, hasta la fecha las integraciones que se han producido han sido las siguientes:

- El Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre integró en el Régimen General los antiguos Regímenes Especiales de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores profesionales de fútbol, Artistas, Profesionales Taurinos y Representantes de comercio, y en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos el Régimen Especial de los Escritores de Libros.
- Ley 18/2007 integra a los trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen de Autónomos, a través de la creación del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- El Real Decreto Ley 13/2010 integra a los funcionarios que ingresen a partir de 1 de enero de 2011 en el Régimen General.
- Ley 28/2011 integra a los trabajadores agrarios por cuenta ajena en el Régimen General, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- Ley 27/2011 integra a los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen general, mediante el un Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Enumeración.

Según el artículo 10 LGSS, se considerarán regímenes especiales los que encuadren a los grupos siguientes:

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)
- Trabajadores del mar
- Funcionarios públicos, civiles y militares, que a su vez son 3:
 - Régimen Especial de Funcionarios Civiles de Estado →
 - Régimen Especial de las Fuerzas Armadas →
 - Régimen Especial de Funcionarios de la Administración de Justicia →
- Estudiantes.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón (este Régimen no lo menciona la LGSS, se regula en el Decreto 298/73).

No incorporan personal desde 1 enero 2011

Clasificación de los Regímenes en función del tipo de trabajadores que integran

- Trabajadores por cuenta ajena:
 - Régimen General
 - Régimen Especial de Minería del Carbón
- Trabajadores por cuenta propia:
 - Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)
- Trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia:
 - Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- Colectivos similares a trabajadores por cuenta ajena:
 - Régimen Especial de Funcionarios Civiles de Estado
 - Régimen Especial de las Fuerzas Armadas,
 - Régimen Especial de Funcionarios de la Administración de Justicia
- Colectivos que no son trabajadores:
 - Seguro Escolar (estudiantes).

Sistemas especiales: enumeración y características generales

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 11 de la LGSS, se refiere a los Sistemas Especiales, señalando que: además de los sistemas especiales regulados en el artículo 11 LGSS, en aquellos regímenes de la Seguridad Social en que así resulte necesario, podrán establecerse sistemas especiales exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias: **enclavamiento**, **afiliación**, **forma de cotización** o **recaudación**.

Sin embargo, con la incorporación de los empleados de hogar y de los trabajadores por cuenta ajena agrarios al Régimen General de la Seguridad Social, así como la de los trabajadores por cuenta propia agrarios al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y la creación de 3 nuevos Sistemas Especiales, se supera la limitación del artículo 11, puesto que guardan peculiaridades en materia de acción protectora.

SISTEMAS ESPECIALES TRADICIONALES

SISTEMA	A QUIÉN SE APLICA	REGULACIÓN	OTROS DETALLES
Sistema especial de frutas y hortalizas e industrias de conservas vegetales	Únicamente a los trabajadores temporales que prestan servicios en este tipo de empresas.	Orden de 30 de mayo de 1991	Plazos especiales para el alta de trabajadores. Se aplican coeficientes a los días trabajados.
Sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco realizadas por cosecheros exportadores	Únicamente a los trabajadores temporales que prestan servicios en este tipo de empresas.	Ordenes de 24 de julio de 1976 y 9 de diciembre de 1994	Se excluyen las operaciones de transformación de producto.
Sistema especial de la resina	A los trabajadores resineros y remasadores	Orden de 3 de septiembre de 1973	Los días en alta en S.S se determinan por el nº de pinos resinados.
Sistema especial para los servicios extraordinarios de hostelería	De aplicación a los trabajadores que realizan servicios extraordinarios de hostelería.	Orden de 10 de septiembre 1973	Únicamente en Madrid y Barcelona.
Sistema especial de los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta	También se aplica en salas de bingo, las empresas de espectáculos taurinos y a las cantinas de los estadios de fútbol.	Orden de 17 de junio de 1980	Se presenta una relación mensual de trabajadores y días que se van a trabajar.
Sistema especial para los trabajadores fijos discontinuos que prestan servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública	Trabajadores fijos-discontinuos que realizan tareas de encuestación.	Orden de 6 de noviembre de 1989	Se presenta una relación mensual de trabajadores y días que se han trabajado.
Sistema especial para empleados de hogar	La contratación por parte del titular de un hogar familiar (no empresas) directamente de una persona para prestar servicios en el mismo.	Sección 1, Capítulo XVIII, Título II de LGSS	La cuota de cotización se determina en tablas en función del a remuneración.
Sistema especial por cuenta ajena agrario (SEA)	Quienes realicen labores agrarias (agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas) en explotaciones agrarias.	Sección 2, Capítulo XVIII, Título II de LGSS	Se excluye el manipulado, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.
Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA)	Titulares de una explotación que realicen de forma personal y directa labores agrarias en la explotación	Capítulo IV, Título IV de LGSS	Se establecen requisitos de rentas, tiempo de trabajo y rendimientos.

Cuadro resumen del Sistema de la Seguridad Social

ANTIGUOS RÉGIMENES INTEGRADOS:

Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de futbol, Artistas, Profesionales Taurinos y Representantes de comercio

Escritores de libros

RÉGIMEN GENERAL	REGÍMENES ESPECIALES	
Sistema especial de frutas y hortalizas e industrias de conservas vegetales	Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)	Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA)
Sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco realizadas por cosecheros exportadores	Trabajadores del mar	
Sistema especial de la resina	Régimen Especial de Funcionarios Civiles de Estado	
Sistema especial para los servicios extraordinarios de hostelería	Régimen Especial de las Fuerzas Armadas	
Sistema especial de los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta	Régimen Especial de Funcionarios de la Administración de Justicia	
Sistema especial para los trabajadores fijos discontinuos que prestan servicios en empresas de estudios de mercado y opinión pública	Estudiantes	
Sistema especial para empleados de hogar	Régimen Especial de la Minería del Carbón	
Sistema especial por cuenta ajena agrario (SEA)		

Preguntas de examen

1. **De acuerdo con el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ¿en qué Régimen de la Seguridad Social estará incluido, salvo prueba en contrario, el cónyuge del empresario ocupado en su centro de trabajo?**
 - a) Régimen General.
 - b) Régimen General con especialidades.
 - c) En ningún Régimen de la Seguridad Social.
 - d) Régimen Especial de trabajadores autónomos.

2. **Según el art. 10 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ¿cuál de los siguientes grupos de trabajadores no se consideran incluidos en un Régimen Especial?**
 - a) Trabajadores del mar.
 - b) Funcionarios públicos, civiles y militares.
 - c) Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - d) Trabajadores ferroviarios.

3. **De acuerdo con el artículo 136.2 de la Ley General de la Seguridad Social, se declaran expresamente comprendidos en el Régimen General:**
 - a) Los trabajos que den lugar a la inclusión en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
 - b) Los trabajos realizados por los profesores universitarios eméritos.
 - c) Los servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad ejecutados ocasionalmente.
 - d) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.

1.- D

2.- D

3.- D